

**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN LABORAL
DESCONGESTIÓN**

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

**RADICADO: 76-001-31-05-010-2016-00381-01.
DEMANDANTE: MARÍA LETICIA VÁSQUEZ GARCÍA.
DEMANDADA: COLPENSIONES.**

SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO

Con el debido respeto por la decisión mayoritaria, no estoy de acuerdo en negar el reconocimiento de los intereses moratorios. En mi criterio, por favorabilidad, debe aplicarse la interpretación de la Corte Constitucional, que, en sede de constitucionalidad, C 601 de 2000, y en sentencia de unificación SU 065 de 2018, ha sostenido que los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 rigen para toda clase de pensiones, causadas con anterioridad o en vigencia de la citada Ley. En consecuencia, debió confirmarse la condena por intereses moratorios.

Firma digitalizada para
actos judiciales

FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA
Call-Me
FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado